



1700-37

RESOLUCION N° **5500--**

FECHA: **19 OCT. 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.A.S. CON NIT N° 900453433-4 EN BENEFICIO DEL PREDIO No. 2, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN CAUDAL DE 129,75 LPS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 380 de Febrero 23 de 2017 CORPAMAG otorgó una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Río Tukurinca a la empresa INVERSIONES SAN PIO S.A.S. con Nit. No. 900453433-4 representada legalmente por el señor RICARDO DAVILA ARMENTA con C.C. No. 12.533.494, a favor del predio LOTE No. 2 localizado en el Municipio de Pueblo Viejo, en un caudal de 129,75 lps para uso de cultivo de palma.

Que mediante radicado No. 11162 de noviembre 24 de 2021 la empresa INVERSIONES SAN PIO S.A.S a través de su representante legal presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación para dar inicio al trámite de renovación y mediante oficio No. 5076 de diciembre 2 de 2022 se informó el valor a cancelar.

Que a través de Radicado Interno No. 1869 de marzo 2 de 2022 la empresa INVERSIONES SAN PIO S.A.S., representada por RICARDO DAVILA ARMENTA, aporta los siguientes documentos para su renovación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 222-39291
- Certificación de paz y salvo por todo concepto.
- Recibo de caja No. 6178 de 2021 expedido por la oficina de Tesorería de esta Corporación.

Que mediante Auto No. 741 de marzo 15 de 2022 se admitió la petición, y fue ordenada la visita de inspección para el día 29 de abril de 2022 por parte del Ecosistema de Sierra Nevada de Santa Marta.

Que a folios 213 – 214 se observan las publicaciones realizadas del auto 741 de 2022.

Que en informe técnico de fecha mayo 20 de 2022, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

*"(...)*

#### **INSPECCIÓN**

*La visita de inspección técnica se realizó en fecha **29/04/2022** y se contó con la atención y acompañamiento de las siguientes personas:*

*Julio Vives  
Yuris González Fonseca*

*Administrador predio "No 2".  
Coordinadora labores de campo predio "No 2". VOY POR AQUI*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA

5500-  
9 OCT. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.A.S. CON NIT N° 900453433-4 EN BENEFICIO DEL PREDIO No. 2, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN CAUDAL DE 129,75 LPS"**

**Ubicación:** El Predio "No 2" se ubica por margen derecha del río Tukurinca, municipio de Pueblo Viejo, sobre las coordenadas N10°40'10" – W74°14'17".

**Área total del predio:** Se informa que el predio "No 2" cuenta con un área total de 168 hectáreas.

**Área cultivada :** 160.19 hectáreas.

**Tipo de cultivo :** Palma africana.

**Fuente de abastecimiento:** Río Tukurinca. El río Tukurinca es una corriente natural de uso público, actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de la cual deriva aguas para abastecimiento humano el acueducto del corregimiento de Tukurinca y para actividades agrícolas y agroindustriales el Distrito de riego ASOTUCURINCA y otros usuarios. Cuenta con un caudal de oferta medio anual multianual de 10970 lps, (dato heredado de INDERENA).

**Caudal solicitado:** No se establece en la solicitud.

**Aforo a la fuente abastecedora:** Durante la inspección no se realizó aforo al río Tukurinca por creciente del mismo. Se estimó un caudal circulante a la altura de los puntos de captación del predio "No 2" de 12000 lps. (periodo climático de invierno).

**Aforo a la derivación:** Al momento de la visita no se realizaba derivación del recurso hídrico.

**Perjuicios a terceros:** Siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros.

**Servidumbre de acueducto:** Para la presente concesión no se requiere de servidumbre puesto que el agua es captada y conducida dentro del predio solicitante.

**Usos del agua solicitada :** Se informa que el agua es solo para riego de palma africana.

**Sistema de riego :** El sistema de riego empleado actualmente es gravedad/inundación. Atendiendo la Ley 373 de 1997, todo proyecto agrícola debe propender a regarse con sistemas de riegos tecnificado, por tanto se calculará el caudal a concesionar con módulos de consumo para riego tecnificado.

**Oposiciones:** Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

**Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y retorno de aguas servidas :** Actualmente el Predio "No 2" junto a otros predios desenglobados de la extinta finca Leyva, captan el recurso



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 19 OCT. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.AS. CON NIT N° 900453433-4 EN BENEFICIO DEL PREDIO No. 2, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN CAUDAL DE 129,75 LPS"**

*hídrico del río Tucurínca a través de 2 sistemas de captación, tal como tradicionalmente lo venía haciendo la que fuese finca Leyva, así: un sistema por gravedad y otro por bombeo. Estos sistemas de captación se caracterizan y georeferencian así:*

- *El sistema de captación por gravedad cuenta con su punto derivador sobre las coordenadas N10°39'45,92" – W74°13'19,19" y se caracteriza por tener una bocatoma en tierra, con obra de control de caudal en concreto, ubicada en terrenos del solicitante, a 50 metros aproximadamente del punto derivador, sobre las coordenadas N10°39'47,92" – W74°13'19,19".*
- *El Sistema de captación por bombeo cuenta con estructura de concreto en el cauce del río, sobre las coordenadas N10°39'47,48" - W74°13'21,07" y caseta en concreto para protección del equipo de bombeo.*

*No hay almacenamiento del recurso. Las aguas servidas que se producen son evacuadas, mediante canales de drenajes, hacia predios ubicados en niveles inferiores, donde son reutilizadas en riego de palma. No se produce retornos de aguas servidas a la fuente porque la topografía del terreno no lo permite.*

#### DEMANDA DE AGUA - CALCULO

*El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego, y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG para los diferentes usos, se registran en el siguiente cuadro:*

| Uso del agua     | Tipo de riego | Módulo riego<br>(lps) | Area a regar<br>(has) | Caudal requerido<br>(lps) |
|------------------|---------------|-----------------------|-----------------------|---------------------------|
| Riego de palma   | Presurizado   | 0.81                  | 160.19                | 129.75                    |
| Caudal requerido |               |                       |                       | 129.75                    |

#### DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

*Como caudal disponible para la presente renovación, se tendrá el inicialmente otorgado bajo Resolución 0380 de 23/02/2017, es decir, 129.75 lps.*

#### IMPACTO AMBIENTAL

*Con la presente renovación de concesión de agua se seguirá impactando el recurso hídrico por disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.*



1700-37

RESOLUCION N° 5500-3  
FECHA: 19 OCT. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.A.S. CON NIT N° 900453433-4 EN BENEFICIO DEL PREDIO No. 2, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN CAUDAL DE 129,75 LPS"**

#### CONCEPTO

*Técnica y ambientalmente se observa viable renovar a la sociedad INVERSIONES SAN PIO SAS con Nit 900453433-4, representada legalmente por el señor RICARDO DÁVILA ARMENTA con cédula de ciudadanía 12'533.494, la concesión de aguas otorgada inicialmente bajo Resolución 0380 de 23/02/2017, para beneficio del predio "No 2" en riego de cultivo de palma, ubicado en el municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, teniendo como fuente abastecedora al río Tucurínca. (...)"*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5500-7  
19 OCT. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.A.S. CON NIT N° 900453433-4 EN BENEFICIO DEL PREDIO No. 2, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN CAUDAL DE 129,75 LPS"**

del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa INVERSIONES SAN PIO S.A.S., de acuerdo a lo señalado precedentemente.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Tukurinca, a favor de la Empresa INVERSIONES SAN PIO S.A.S. con Nit No. 900453433-4 representada legalmente por el señor RICARDO DÁVILA ARMENTA con C.C. No. 12.533.494, en beneficio del predio No. 2 localizado en el Municipio de Pueblo Viejo, para riego de cultivo de palma africana, en un caudal de 129,75 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la empresa SAN PIO S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de medición de caudales a fin de llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Deberá obtener el Permiso de Ocupación de Cauce para el sistema de captación que viene utilizando dentro del predio No. 2, para lo cual se le otorga un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N° 5500-7  
FECHA: 19 OCT. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.A.S. CON NIT N° 900453433-4 EN BENEFICIO DEL PREDIO No. 2, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN CAUDAL DE 129,75 LPS"**

3. Aportar para su evaluación y aprobación el Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua – PUEAA – actualizado conforme a la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se le otorga un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
5. Abstenerse de construir trinchos en la corriente para lograr captar más recurso del concesionado.
6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.
8. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
9. Dar cumplimiento a la Resolución 322 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
10. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
11. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
12. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
13. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
14. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



1700-37

RESOLUCION N° 5500-4

FECHA: 19 OCT. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SAN PIO S.A.S. CON NIT N° 900453433-4 EN BENEFICIO DEL PREDIO No. 2, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN CAUDAL DE 129,75 LPS"**

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** INVERSIOENS SAN PIO S.A.S deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2015.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Proyectó: Karen Bozón – Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA  
Vo. Bo: Alfredo Martínez - Subdirector SGA  
Expediente: 4419

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

## Resolución 5500 de 19 de Octubre de 2022



**De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <inversionessanpio@hotmail.com>, <juvifran4@hotmail.com>  
**Fecha** 2022-11-10 09:08

Resolución 5500 de 2022.pdf (~2,0 MB)

En atención al radicado No.R202232001869 de fecha 02-03-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero  
Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
CORPAMAG